

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2017

**Al Señor Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de
Derechos Humanos
Sr. Paulo Abrão**

REF.- MC 25-16 Milagro Sala, Argentina

Estimado Sr. Abrão,

Gastón Chillier, en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ana Laura Lobo Stegmayer y Gabriel Pereira, en representación de Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) y Mariela Belski, Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional, Sección Argentina, se presentan a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante —Comisión o —CIDH) a fin de presentar información sobre el palmario incumplimiento de la medida cautelar dictada a favor de la Sra. Milagro Sala el 27 de julio de 2017. Como se evidenciará, aún tras la decisión de la ilustre CIDH, continúa el escenario de persecución, hostigamiento, criminalización y detención arbitraria de Milagro Sala, que originara este trámite cautelar.

I. PALABRAS PRELIMINARES.

En nuestras presentaciones de fecha 14 y 23 de agosto del corriente, repasamos los antecedentes que llevaron al dictado de la medida cautelar de referencia, así como denunciarnos su incumplimiento, en atención al transcurso del plazo dispuesto por la CIDH sin que se modificara la situación privación de libertad de la Sra. Sala y a las graves medidas dispuestas por los jueces para la supuesta habilitación de su traslado fuera del Penal de Alto Comedero.

Aun cuando remitimos aquí a aquellas presentaciones en honor de brevedad, cabe destacar como explicamos entonces, que el Estado Nacional y provincial han desconocido absolutamente la decisión de la Comisión sobre la necesidad de concertar “las medidas con la beneficiaria y sus representantes” (Parr.61.c de la Resolución del 27 de julio de 2017) Al día de hoy, ni la Sra. Sala ni sus representantes hemos sido convocados a instancia alguna con autoridades del Estado nacional y/o provincial sobre la medida de referencia.

A su vez, los jueces provinciales, Gastón Mercau y Pablo Pullen Llermanos, dispusieron que se trasladaría a la Sra. Sala a un inmueble, que conforme se había acreditado ante los tribunales de la provincia, no estaba en condiciones de garantizar su alojamiento en condiciones dignas. Al mismo tiempo, impusieron una serie de reglas de conducta de cumplimiento obligatorio, que se apartan a todas luces de los términos de un arresto domiciliario e incluso, implican la violación de normas nacionales y provinciales en materia de ejecución de la pena.

En el día de ayer, Milagro sala, fue por fin trasladada al inmueble ubicado en loteo Villa Parque La Ciénaga, calle Picaflor Manzana 13, lotes 11, 12 Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy.

Ahora bien, las modalidades que han dispuesto los magistrados para posibilitar la presencia de la Sra. Sala en ese espacio, no hacen más que reafirmar el escenario de hostigamiento y grave persecución que diera lugar a nuestra solicitud cautelar. De ningún modo puede entenderse que este traslado implique el cumplimiento de la cautelar dispuesta. Por el contrario, lejos de acatar la medida, han dispuesto condiciones que, entre otras cosas, solo procuran agravar el “régimen de vigilancia extrema y permanente” que la CIDH meritara para concederla.

II. GRAVE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

En su resolución 23/2017, la Comisión analizó la situación de privación de la libertad de la Sra. Sala y entre otras cuestiones, destacó:

“...la Sra. Sala estaría sometida a un régimen de vigilancia extremo y permanente (...) Si bien el incremento en la vigilancia, puede ser en términos generales una medida temporal y útil para evitar que una persona privada de libertad atente contra su vida (...) tal actuación debe ser proporcional y cuidadosamente diseñada y ejecutada de forma que contribuya a dicha finalidad, **a su vez asociada con la mejoría en la salud mental de la persona en cuestión- y no causar el efecto contrario.** La Comisión advierte que el Estado argentino se encuentra en conocimiento de la profunda afectación psicológica que le causarían a la Señora Sala las medidas de vigilancia extrema y constante. A pesar de ello, (...) no se brindó una explicación completa sobre la proporcionalidad de dicho régimen ni de las salvaguardas que se están adoptando para que el mismo cumpla el fin de protegerla (...) tal vigilancia constante (...) es interpretada y entendida por la Sra. Sala como (...) una medida dirigida a deteriorar su estado emocional...”¹

El análisis de estas consideraciones, junto a su condición de indígena y lideresa social, el cuadro de traslados y notificaciones permanentes en sede penal, la multiplicación de sanciones disciplinarias sin derecho de defensa y el impacto del incumplimiento de la decisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención arbitraria de la ONU que determinara su detención arbitraria y dispusiera en octubre de 2016 la necesidad de su inmediata libertad, entre otras cuestiones, llevaron a la CIDH a determinar que **Milagro Sala de ningún modo podía permanecer en la cárcel.**

En ese contexto, la Comisión “ tomando en cuenta la excepcionalidad de la prisión preventiva y el agravamiento de la situación de riesgo a la vida e integridad personal **como resultado de las particularidades que tiene la continuidad de la privación de la libertad de la beneficiaria, así como los presuntos hostigamientos que habría enfrentado y la necesidad de salvaguardar**

¹ CIDH, Resolución 23/2017, Párrafo 48. El destacado es propio.

tales derechos” dispuso la necesidad de que las autoridades adopten, a la luz de estándares interamericanos, **“medidas alternativas a la detención preventiva**, como el arresto domiciliario o bien, que la Señora Milagro sala pueda enfrentar los procesos en libertad con medidas como la fiscalización electrónica”².

Es así muy contundente la decisión de la Comisión en cuanto a que, debía necesariamente variar su situación de privación de libertad, que era esencial resguardar a la Sra. Sala del escenario de extrema vigilancia y hostigamiento que sufría y que al efecto, correspondía la adopción de una medida alternativa a la detención preventiva. A pesar de la claridad de la Resolución, el Estado argentino ha decidido simplemente reemplazar la cárcel del Alto Comedero por otra prisión, que ha construido en el domicilio de la Sra. Sala. **De ningún modo las condiciones actuales de estadía de Milagro Sala en el domicilio de la Ciénaga, pueden entenderse como la ejecución de una medida alternativa.**

Los jueces a cargo de la situación de la Sra. Sala se han preocupado por dejar en claro que se trata de un traslado hacia una nueva prisión efectiva en resoluciones formales, declaraciones públicas y sobre todo, a través de la disposición de una serie de medidas restrictivas totalmente arbitrarias que contarían el espíritu de la resolución cautelar a favor de la preservación de la integridad personal de Milagro Sala.

Para comprobar estos extremos, cabe simplemente remitirse a los términos de la resolución del 18 de agosto de 2017, con la que el Juez Pullén Llermanos pretendió responder a la decisión de la ilustre CIDH. Luego de negarle todo valor jurídico a la Resolución 23/2017, el magistrado destacó:

“... Resultaría más sencillo disponer el traslado a otro establecimiento de mujeres donde se la pudiera alojar en un sector sin contacto con el resto de la población carcelaria y a cargo de otra fuerza de seguridad distinta del Servicio penitenciario provincial pero resulta que un lugar así no existe en la provincia y es por ello que se debe echar mano a la solución extraordinaria de transformar un inmueble de propiedad de la misma procesada en un lugar destinado a la privación de la libertad que le resulte seguro pero donde no se beneficie con ese régimen de prisión domiciliaria ya referenciado sino que se mantengan condiciones de restricción similares a las que sufre en el servicio Penitenciario al día de hoy...”³

Estos términos se reproducen en declaraciones del día de hoy en las que de acuerdo con la Agencia Nacional de Noticias Télam, el juez expresamente remarcó **“no le di prisión domiciliaria, cambié el lugar de detención...”⁴**

² CIDH, Resolución 23/2017, Párrafo 61. El destacado es propio.

³ Resolución del Juez Pullén Llermanos del 18 de agosto de 2017. Se adjunta como **Anexo I**.

⁴ Agencia TELAM, “El juez Pullen aclaró que Milagro Sala no tiene prisión domiciliaria sino que se cambió el lugar de detención”, Nota del 1 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201709/199806-juez-pullen-milagro-sala-detencion.html> El destacado es propio.

Estas intenciones se han verificado materialmente con la imposición de una serie de medidas totalmente arbitrarias e injustificadas, en y alrededor del domicilio al que se trasladara a la Sra. Sala que implican el palmario incumplimiento de la Resolución 23/2017 de esta CIDH⁵. Entre ellas, se ha dispuesto y concretado:

- La colocación de un **cerco perimetral de alambre de púa sobre el muro que rodea la casa de Milagro Sala**. Se acompaña en el **Anexo II** una fotografía que evidencia este gravísimo atropello.
- La colocación de **un container ocupado por miembros de la Gendarmería Nacional en la puerta de la casa de Milagro Sala**. Como destacamos en la presentación del 23 de agosto de 2017, la presencia de fuerzas de seguridad y policiales está expresamente prohibida por la Ley Nacional 24.660, que es de aplicación en Jujuy.
- **La colocación de una garita de la Policía de la Provincia de Jujuy afuera de la casa de Milagro Sala, pero con la altura necesaria para que se pueda divisar el interior del terreno**. Se acompaña en el **Anexo II** una fotografía que ilustra esta inadmisibles modalidad.
- **La disposición de efectivos de la Policía de la Provincia de Jujuy 10 kilómetros antes del inmueble** (en camino desde San Salvador de Jujuy) para que controlen a todos los autos que viajan en dirección al domicilio de Milagro Sala.
- La colocación de cámaras con capacidad de filmación de 360 grados en el muro que rodea la casa de Milagro Sala.

A su vez, conforme informáramos oportunamente, las resoluciones judiciales también han determinado:

- La restricción a las visitas a Milagro Sala. Se limita el acceso en la franja horaria de 07:00 a 19:00 hs y se fijan los días martes, jueves y sábado para el ingreso de visitas. Se dispone que solo pueden ingresar cuatro visitantes juntos.
- Se dispone la **requisa de todas las personas que entren al inmueble, incluso los familiares**.
- Se establece la prohibición de ingreso de dispositivos electrónicos al inmueble, con excepción de los familiares, que pueden ingresar un celular por persona
- Se determina la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en el domicilio.
- Se dispone la prohibición de ingreso de vehículos al domicilio.

Debe destacarse que ni el Poder ejecutivo provincial ni el Estado nacional han manifestado objeción alguna frente a estas terribles condiciones de alojamiento en el inmueble de La

⁵ Ver a su vez, Diario Página 12, "Un hostigamiento que sigue por otros medios", 1 de septiembre de 2017, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/60188-un-hostigamiento-que-sigue-por-otros-medios>
Se incluye como **Anexo III**, la tapa del diario Página 12 del 1 de septiembre de 2017, que ilustra la situación aquí descripta.

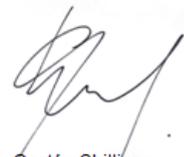
Ver también, Diario La Nación, "Milagro Sala: "Esto no es una domiciliaria, no han respetado la resolución de la CIDH", 1 de septiembre de 2017, disponible en <http://www.lanacion.com.ar/2058735-milagro-sala-esto-no-es-una-domiciliaria-no-han-respetado-la-resolucion-de-la-cidh>

Ciénaga. Por el contrario, han respaldado este gravísimo actuar de la justicia provincial, en absoluto desconocimiento de las obligaciones internacionales de nuestro país.

En este contexto, resulta imprescindible que la CIDH refuerce los términos de su decisión cautelar e indique a la Argentina que las condiciones de alojamiento de la Sra. Sala constituyen el palmario incumplimiento de la resolución dictada hace ya más de un mes.

Es esencial que se revierta este escenario de brutal hostigamiento y extrema vigilancia sobre la Sra. Sala. De otro modo, se estaría habilitando la más absoluta desnaturalización de la decisión cautelar. Y con ello, la posibilidad concreta de que se materialice el serio daño a la vida e integridad personal de Milagro Sala, que la medida demanda prevenir y evitar.

Sin más, saludamos a Ud. atentamente,



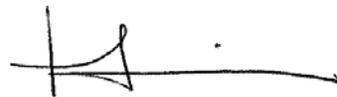
Gastón Chillier
Director Ejecutivo
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)



Ana Laura Lobo Stegmayer
Directora Ejecutiva
Abogados y Abogadas en
Derechos Humanos y Estudios Sociales
del Noroeste Argentino



Gabriel Pereira
Director Adjunto
Abogados y Abogadas en
Derechos Humanos y Estudios Sociales
del Noroeste Argentino



Mariela Belski
Directora
Amnistía Internacional Argentina